



“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 30 2012/GRP-420040-DR-DT

Piura, **18** SEP 2012

VISTO, El Informe N° 019-2012/DR/DT/JRS de fecha 12 de setiembre y el Oficio N° 667- 2012-GRP-420040-DR-DT de fecha 24 de julio del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, según el Acta N° 000129 de fecha 16 de julio se realizó la inspección de oficio al establecimiento de Hospedaje SOL Y MAR, suscrita por los inspectores Jesús Rodríguez Saavedra, Janet Viera Ramírez, y el administrador Sr. Víctor Puican Querevalú, en dicha Acta se constató que dicho establecimiento cuenta con RUC N° 10034909419, encontrándose en funcionamiento y que no cuenta con Declaración Jurada de inscripción a DIRCETUR y no cuenta con Registro de Huéspedes;

Que, mediante oficio N° 667-2012-GRP-420040-DR-DT, de fecha 24 de julio, se le comunica a doña Milagros del Socorro Puican Querevalú representante legal del establecimiento de Hospedaje SOL Y MAR, que no cuenta con Declaración Jurada de inscripción a DIRCETUR y no cuenta con Registro de Huéspedes;

Que, mediante expediente N° 02518, se recibió respuesta al Oficio N° 667-2012-GRP-420040-DR-DT, en el que la representante legal del establecimiento de Hospedaje SOL Y MAR, hace su descargo manifestando que por desconocimiento involuntario de la norma N° 007-2007-MINCETUR que regula los servicios turísticos que hace mención no se ha cumplido en el término legal con los requisitos que son necesarios a ley de turismo si bien es cierto no se han constatado estos puntos se debe por desconocimiento de la ley, pero tengo toda la voluntad de subsanar los errores advertidos. Pero debido a la presentación fuera del plazo legal no se pueden considerar subsanadas las infracciones cometidas;

Que, de conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, señala que: “El Órgano Regional competente tendrá la facultad de efectuar de oficio, a pedido de la parte interesada o de terceros las visitas de supervisión que consideran necesarias a los establecimientos de hospedaje”;

Que, por los motivos anteriormente mencionados es factible de acuerdo a la competencia de esta Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, aplicar una multa de carácter pecuniaria vigente, por haber infringido al numeral 13.7 del Art. 13° del Decreto Supremo 007-2007-MINCETUR, que establece: “**No llevar el Registro de Huéspedes a que se refiere el inciso p) del artículo 3° del Reglamento de establecimientos de hospedaje**”, D.S. N° 029-2004-MINCETUR, con lo cual conforme a las atribuciones conferidas por Ley 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de Prestación de Servicios Turísticos y Calificación de Establecimientos de Hospedaje y



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Establece las Sanciones Aplicables, es potestad de esta Dirección Regional establecer el monto de la sanción a imponer;

Que, en concordancia con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus atribuciones y facultades conferidas con la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de enero del 2011, y con el visto de la Dirección de Turismo;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar con una multa de 0.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) a doña Milagros del Socorro Puican Querevalú representante del Establecimiento de Hospedaje SOL Y MAR, ubicado en Mz. LL 2 Lote 09 A.H. Ciudad Roja -Paita, por haber incurrido en infracción tipificada en el numeral 13.7, del art. 13° del Decreto Supremo 007-2007-MINCETUR, que establece: “**No llevar el Registro de Huéspedes a que se refiere el inciso p) del artículo 3° del Reglamento de establecimientos de hospedaje, D.S. N° 029-2004-MINCETUR**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago de la multa de 0.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria equivalente a S/. 1,825.00, será el valor vigente al momento de la cancelación de la misma y se depositará en el Banco de la Nación en la cuenta corriente 631-042392 a nombre de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo con RUC N° 29315855030, el cual deberá informar el pago a la autoridad competente para efectos de cumplir con remitir copia de la constancia de depósito dentro de los siguientes cinco días de producido éste.

ARTICULO TERCERO.- La Multa se reducirá en un 25% si su pago se realiza dentro de los cinco días computados desde la recepción de la resolución sancionadora.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente SANCION, se hará de conocimiento a la Dirección de Turismo, la Oficina Técnica Administrativa a la señora Milagros del Socorro Puican Querevalú representante del establecimiento de Hospedaje SOL Y MAR, ubicado en Mz. LL 2 Lote 09 A.H. Ciudad Roja-Paita, a las Instituciones, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria e Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual, de la jurisdicción de la Región Piura.

Regístrese y Comuníquese

Gobierno Regional Piura
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Ing. Héctor Alejandro Ortiz Coronado
DIRECTOR REGIONAL